



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Proceso	Ejecutivo conexo a la acción popular 2017-00690
Demandante	Bernardo Abel Hoyos Martínez
Demandada	Vehicenter S.A.S
Radicado	050013103009- 2023-00264 -00
Asunto	Libra mandamiento de pago

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Por reunir las exigencias de los artículos 305, 306, 422 y 431 del Código General del proceso, el Juzgado, de conformidad con el artículo 430 del Código General del proceso, reconociendo validez al título de ejecución,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo conexo a favor del señor **BERNARDO ABEL HOYOS MARTÍNEZ** con CC.No.8.696.644, contra **VEHICENTER S.A.S.** con **Nit.900519790-4**, por las siguientes sumas de dineros:

- a) **MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESO M/L (\$1.800.000)** como capital, por concepto de costas procesales, aprobados por auto de la diada 03 de octubre del presente año.
- b) Los intereses moratorios sobre la suma del ordinal anterior liquidados a la tasa 0.6 % anual, causados desde el **08 de agosto de 2023** (fecha de ejecutoria del auto de cúmplase lo resuelto por el superior), y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar el presente auto a la parte demandada por **ESTADOS**, de conformidad con los artículos 295 y 306 del Código General del Proceso, concediéndole al demandado el término de cinco (5) días, contados a partir de los dos (2) días siguientes a la recepción de copia de este auto y de los anexos de la demanda para surtir el traslado, para el pago de la obligación (Art. 431 del C.G.P.), o diez (10) días para proponer excepciones (Art. 442 N° 1 del C.G.P.).

TERCERO: De conformidad con el artículo 8° y el párrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, en el caso de remitirse la notificación personal, así como memoriales a la parte demandada a través de mensaje de datos, deberá aportarse **el acuse de recibido del envío**. La misma conducta deberá cumplirse por los extremos del litigio cuando de un escrito o solicitud, deba correrse traslado a los demás sujetos procesales.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

CUARTO: El demandante actúa en causa propia.

NOTIFIQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ

r.m.s.

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b4b76b0fadada798bd61b667fc17adf7ecd8855f0e1ab0e356557f3d676c8c2**

Documento generado en 01/09/2023 04:07:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>